

GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

GACETA OFICIAL

Administración Víctor Manuel Quirola Maldonado ALCALDE DE SANTO DOMINGO

Año 6 Santo Domingo, 16 de marzo de 2018 No. 033

Santo Domingo: Av. Quito y Tulcán esquina. www.santodomingo.gob.ec

EXTRAORDINARIA ÍNDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
Ordenanza Municipal No. M-081-VQM	1	El 21 de junio de 2017 se publicó en el Re

2017 se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el mismo que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público; sus disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y rigen a los Cuerpos de Bomberos del

país, entre otras entidades.

En ese contexto, el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo es una entidad de Derecho Público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico; de ahí la necesidad de expedir una nueva ordenanza que se ajuste a las directrices de este nuevo Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº M-081-VQM.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO **DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución":

Que, el artículo 226 ibídem, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé: "La gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón...; y, que los cuerpos de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dice: "Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica".

En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias";

Que, el numeral 5 del artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, establece: "Son Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a).- Cuerpos de Control Municipales o metropolitanos; b).- Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsitos; y, c).- Cuerpos de Bomberos";

Que, el inciso segundo del artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: "Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral";

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "Dirección Estratégica.- La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades

institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial...";

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos...":

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias";

Que, el artículo 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Libro IV Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica: "En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad".

Que, la Disposición Transitoria Vigésima del Libro IV Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: "La máxima autoridad del nivel directivo de las entidades complementarias de seguridad que se encuentren en ejercicio del cargo una vez que entre en vigencia el presente Código, podrán ser ratificadas hasta por un período adicional".

Que, de acuerdo al informe memorando No. CB-GADM-SD.DTH-2018-0093-M de fecha 09 de febrero 2018 suscrito por la Econ. Alexandra Yánez Pacheco Directora de Talento Humano (Encargada) indica en el análisis técnico que: "la estructura establecida en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se homologa los grados de acuerdo a nuestra realidad y necesidad institucional..., se mantendrá hasta que nuestra institución cumpla los requerimientos establecidos en el artículo 248 y se pueda aplicar la estructura de la carrera indicada en el artículo 280 del COESCOP".

En uso de la atribución que le confiere esta normativa legal, expide la siguiente.

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

Título Preliminar

Capítulo I

GENERALIDADES

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES, PROFESIONALIZACIÓN, PERSONAL Y PATRIMONIO

Artículo. 1.- CONSTITUCIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es una institución técnica de Derecho Público, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, el Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y sus reglamentos vigentes, las ordenanzas afines al Cuerpo de Bomberos, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.

Artículo. 2.- DENOMINACIÓN.- El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de "Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo" y sus siglas serán "CB-GADM-SD".

Artículo. 3.- OBJETO.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es un organismo técnico, cuyo objeto será la prevención, protección, socorro, extinción de incendios, defender a los seres vivos, priorizando a las personas y propiedades inmobiliarias existentes, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención prehospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros; así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento y las Ordenanzas afines al Cuerpo de Bomberos.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del cantón Santo Domingo y podrá prestar colaboración a los Cuerpos

El personal administrativo del CB-GADM-SD, será quien, por

de Bomberos a nivel local, nacional e internacional, siempre y cuando se actúe según los protocolos establecidos para el efecto en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

Artículo. 4.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, las previstas en la Ley de Defensa Contra incendios, su Reglamento, el Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento, las establecidas en esta Ordenanza, las dispuestas en las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias según la legislación vigente; y, las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.

Artículo. 5.- PROFESIONALIZACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, al ser un organismo técnico, jerárquico, disciplinariamente organizado, implementará la profesionalización de su personal a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, conforme a la normativa de Régimen Disciplinario Interno, a la Ley Orgánica de Servicio Público; y, su Reglamento.

Artículo. 6.- PERSONAL. El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, estará integrado por personal administrativo y operativo, su remuneración será regulada por el Ministerio de Trabajo de acuerdo a la escala de remuneraciones unificadas, dentro de los techos y pisos, establecidos por dicha entidad rectora, y por el COESCOP.

Artículo. 7.- PATRIMONIO.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo su dominio, así como los que en el futuro adquiera.

Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de los organismos públicos, privados e instituciones internacionales.

Capítulo II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- De la organización.- La organización del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo estará conformada al tenor de los objetivos y funciones que se determinen en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, su Reglamento y en la presente Ordenanza. Para el cumplimiento de los objetivos contará con la siguiente estructura:

cualquier modalidad de contrato o prestación de servicios,

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Estructura Administrativa

NIVEL	ROL	CARGO FUNCIÓN
Estratégico	Direccionamiento estratégico, político y administrativo /Procesos gobernantes	Director General Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos
Táctico	Dirección de unidad organizacional Procesos/Subprocesos	Director, Subdirector
Técnico Administrativo	Supervición y ejecución de procesos	Analista,Técnico, Asistente Administrativo, Servicios Generales

Estructura Operativa de Carrera

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
_, .		Bombero 4º
Técnico Operativo		Bombero 3º
		Bombero 2º
		Bombero 1º

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS

cumpla funciones administrativas en la institución; y estará regido por la LOSEP y su Reglamento.

- Artículo 9.- Del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación, estará integrado por:
- a) El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente:
- b) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos; Director General
- c) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad:
- d) El Concejal que presida la Comisión relacionada con el Cuerpo de Bomberos; y,
- e) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

El Director Jurídico del Cuerpo de Bomberos, actuará como Secretario del Comité de Administración y Planificación.

SESIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Artículo. 10.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación, por disposición de su presidente, será convocado al menos con 48 horas de anticipación por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario; se acompañará el orden del día y los documentos habilitantes que se traten.

La convocatoria se realizará mediante los respectivos correos electrónicos o el portal web del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo y obligatoriamente por escrito a cada miembro.

Artículo. 11.- Quórum.- El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12.- Votaciones.- El voto se podrá expresar previa determinación del Presidente en las siguientes formas: Ordinaria, se efectuará levantando la mano en señal de aprobación; Nominativa, Mediante lista y en estricto orden alfabético, sin argumentación alguna, al ser mencionados; y, Nominal razonada, Mediante lista y en estricto orden alfabético, cada miembro dispondrá de dos minutos para instificar su voto.

El Presidente será el último en expresar su voto en todas sus formas, sin importar el orden alfabético.

El voto podrá ser a favor, en contra o en blanco. En este último caso, estos votos se sumarán a la mayoría.

Artículo. 13.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.- Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo. 14.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación:

- Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- Aprobar estructuras organizacionales, así como aprobar las estructuras de las carreras del personal.
- 3. Aprobar el modelo de gestión local, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades

- señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV;
- 4. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;
- Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados; y,
- Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Artículo. 15.- Del Presidente del Comité de Administración y Planificación.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo los siguientes:

- Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar la sesión ordinaria y sesiones extraordinarias del Comité de Administración y Planificación;
- Proponer el orden del día para la sesión ordinaria y sesiones extraordinarias.
- Suscribir, conjuntamente con el Secretario (a), las actas aprobadas por el Comité;
- Designar al Director General del Cuerpo de Bomberos, quien deberá tener título profesional de tercer nivel y acreditar experiencia administrativa;
- Designar los cargos de libre nombramiento y remoción del nivel estratégico y administrativo;
- Conceder licencia, permisos y vacaciones al Director General del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo; y,
- Las demás que sean señaladas por la Legislación nacional y municipal.

Artículo 16.- Atribuciones del Director General.- El Director General del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo, tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas, Reglamentos, Ordenanzas y/o Resoluciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación:
- Coordinar acciones con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y demás organismos afines;
- Aprobar la creación, función o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
- 5. Conceder permisos anuales de funcionamiento;
- Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
- Presentar la Proforma Presupuestaria, la Estructura Orgánica Funcional, las Estructuras de las carreras del personal, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
- Presentar el Modelo de Gestión Local, de acuerdo a la categorízación establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV; para aprobación del Comité de Administración y Planificación;

- Elaborar las reformas presupuestarias, con apego a las disposiciones del Código Orgánico de Territorial, Organización Autonomía Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y poner en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
- 10. Aprobar los planes, reglamentos, manual, instructivos, y demás normas administrativas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del GADMSD, mismas que serán puestas en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
- 11. Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo;
- 12. Autorizar los cursos de formación y capacitación al interior y exterior del país;
- 13. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la legislación aplicable;
- 14. Nombrar al Subjefe de Bomberos del GADM-SD;
- 15. Designar el personal para los diferentes cargos administrativos y operativos dentro del CB-GADM-SD de acuerdo a la normativa legal vigente;
- 16. Delegar y desconcentrar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la Institución;
- 17. Gestionar, suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y empresas privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional, e informar al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados;
- 18. Suscribir la Orden General en la que se publiquen los movimientos de altas, bajas, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
- 19. Brindar asesoramiento al Comité Administración y Planificación en temas específicos relacionados con las diferentes actividades que realiza la Institución;
- 20. Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión administrativa, operativa y financiera;
- 21. Las demás que se determinen en la Ley, ordenanzas y sus reglamentos.

Artículo 17.- Nivel de Gestión Estructura Administrativa.-

funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura administrativa, estarán descritas conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CB-GADM-SD, y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y de alcanzar los objetivos institucionales.

Articulo 18.- Nivel de Gestión Estructura de Carrera Bomberil.- Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil, estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, su Reglamento, y conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CB-GADM-SD, y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y de alcanzar los objetivos institucionales.

Artículo. 19.- De la Comisión de Administración Disciplinaria.- La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

- 1. Un delegado del Alcalde del Cantón;
- El Director General del Cuerpo de Bomberos del GADMSD, o su delegado; y,
- El Director de Talento Humano, o su delegado del Cuerpo de Bomberos del GADMSD.

El Director Jurídico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Las actuaciones, decisiones y resoluciones de esta comisión actuarán bajo la normativa legal vigente.

Artículo. 20.- De la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

- 1. El Alcalde del Cantón o su delegado,
- 2. El Director General del Cuerpo de Bomberos del
- GADMSD, o su delegado; y, 3. La Máxima Autoridad del nivel directivo del personal de carrera (Subjefe de Bomberos).

El Director Jurídico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso.

En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mantendrá atribuciones, responsabilidades y obligaciones laborales, así como conservará los activos, pasivos, recursos financieros, materiales y tecnológicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el nombramiento del Director General del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo, el Alcalde aplicará lo contenido en la Disposición Transitoria Vigésima del COESCOP, quien fuera ratificado en sus funciones a partir de la vigencia de este Código Orgánico.

SEGUNDA.- Puesta en vigencia esta ordenanza, el Director General nombrará al Subjefe de Bomberos quién será el servidor con el grado jerárquico más alto de la institución, para que pueda cumplir el rol de conducción, mando y coordinación a nivel directivo de la estructura de carrera del Cuerpo de Bomberos del GADM Santo Domingo, hasta que nuestra institución cumpla los requerimientos establecidos en el artículo 248 y se pueda aplicar la estructura de la carrera indicada en el artículo 280 del COESCOP.

TERCERA.- Aprobada esta ordenanza, inmediatamente se procederá a notificar a los miembros que integran el Comité de Administración y Planificación, para posteriormente convocarlos a sesión extraordinaria y posesionarlos.

CUARTA.- El Director General del Cuerpo de Bomberos del GADMSD aprobará los Reglamentos, Estatutos y Manuales internos para su funcionamiento, en un plazo de hasta 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Queda derogada la "Ordenanza Sustitutiva de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo" № E-018-VQM, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de Santo Domingo, en las Sesiones Ordinarias celebradas el 20 y 27 de agosto de 2015, la misma que se encuentra actualmente incluida en el Código Municipal, LIBRO I − EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO VI − ENTIDADES ADSCRITAS, SUBTÍTULO I − CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

SEGUNDA: Una vez aprobados los nuevos Reglamentos, Estatutos y Manuales internos, quedan derogados los anteriores instrumentos.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 09 de marzo de 2018.

Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Antonio Terán Mancheno SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA**: que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 8 y 9 de marzo de 2018; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 12 de marzo de 2018.

Dr. Antonio Terán Mancheno SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, el 12 de marzo de 2018.- EJECÚTESE.-

Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 12 de marzo de 2018.

Dr. Antonio Terán Mancheno SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL